

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA la cual nos correspondió por reparto. Informándole que está pendiente decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvese proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 2 de Diciembre de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 70001310300120200008500
DEMANDANTE: NILDA ESTHER LUCAS CASTELLANOS
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Miércoles Dos (2) de Diciembre dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda ejecutiva hipotecaria promovida por NILDA ESTHER LUCAS CASTELLANOS, mediante apoderado judicial, contra ROBERTO CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ para efectos de resolver sobre si se libra o no el mandamiento de pago solicitado, se observa que en el escrito demandatorio no reúne los siguientes:

1°- Requisitos formales:

1.1.- *El escrito de demanda no indica los números de identificación de las partes (numeral 1° art. 82 del CGP).*

2.- Anexos

2.1- *El certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, excede el tope mínimo de expedición que no puede ser mayor a un (1) mes. (inciso 2 núm. 1 art. 468 del Código General del Proceso).*

Puestas así las cosas, sin lugar a dudas las omisiones que se anotan dan lugar a que se declare inadmisibile la presente demanda de conformidad con el num. 1° y 2° del art.90, ibidem.

Por lo expuesto, este **Juzgado Primero Civil del Circuito**
de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- *DECLARAR inadmisibile la precedente demanda.*
- 2.- *CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario, se rechazará.*
- 3.- *RECONOCER personería a los Doctores SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA y SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ para actuar como apoderados judiciales de la demandante en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ed51fe90850ab0e798460c6359169e9dab876922a6a20fe24f9f2cfcc16d36

Documento generado en 02/12/2020 10:10:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>